



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

Santa Marta D.T.C.H., nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE**

ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA
Radicado:	47-001-2333-000-<u>2019-00547</u>-00
Demandante:	Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.
Demandado:	Municipio de Algarrobo
Proceso:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Instancia:	Primera

Una vez analizada la actuación, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.¹ por conducto de apoderado judicial en contra del municipio de Algarrobo, de acuerdo al siguiente análisis:

I. ANTECEDENTES

Fenoco S.A. presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del municipio de Algarrobo pretendiendo la nulidad de la Resolución No. 0302 del 24 de mayo de 2019 expedida por ese ente municipal a través de la cual se confirmaron las liquidaciones oficiales del impuesto de alumbrado público de los periodos comprendidos entre el mes de julio de 2018 al mes de abril de 2019. Así mismo, solicita la nulidad de las respectivas liquidaciones oficiales.

Como restablecimiento del derecho, se declare que la sociedad demandante no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, que no está obligada al pago de las sumas líquidas por ese concepto y se ordene el archivo del expediente.

¹ En adelante Fenoco S.A.

II. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el contenido y anexos de la demanda, considera el Despacho procedente **admitir la demanda** por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

1. **Admitase** la demanda formulada bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.** en contra del **MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA.**

2. **Notifíquese** personalmente al **MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA**, a través de la alcaldesa, señora **MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO** o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

3. **Notifíquese** personalmente al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

4. **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

6. **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda. En cuanto al Ministerio Público, se entregarán directamente en la secretaría de esta Corporación.

7. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estíplese** la suma de **ochenta mil pesos (\$80.000,00)** para gastos ordinarios del proceso, suma que deberá depositar la parte demandante dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
Radicación: No.47-001-2333-000-2019-00547-00
Demandante: Fenoco S.A.
Demandado: Municipio de Algarrobo
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Instancia: primera

El valor deberá ser consignado en la cuenta corriente única nacional del Banco Agrario No. 3-082-00-000636-6, convenio 13476 – CSJ – derechos, aranceles - emolumentos y costos – CUN. Se solicita allegar junto al memorial el recibo original de consignación indicando los 23 dígitos del expediente y el documento de identidad o NIT del demandante.

Se advierte a la parte demandante que, de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

8. Otórguese el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para que las partes demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

En virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia magnética de la misma.

9. Requírase al municipio de Algarrobo para que allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

10. Reconózcase personería jurídica a la profesional del derecho, MARÍA DEL ROSARIO URBINA DEL TORO como apoderada judicial de Fenoco S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

